

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Febrero 1885).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SUSCRICIÓN NACIONAL.

*Junta de auxilios á las víctimas de los terremotos de Andalucía.*

	Pesetas. Cs.
SUMA ANTERIOR.....	91.958'92
Ayuntamiento y varios vecinos de Mianos.....	25
Idem id. de Orés.....	48
Idem id. de El Frasnó.....	122'71
Idem id. de Tobed.....	100
Idem id. de Maluenda.....	50
Profesores de primera enseñanza de los distritos del Pilar y de San Pablo de esta capital.....	169'55
Recaudación domiciliaria en Zaragoza.—15. <sup>a</sup> remesa.....	344'75
<b>TOTAL.....</b>	<b>92.818'93</b>

Zaragoza 26 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, *A. González Solesio.*

*Recaudación domiciliaria hecha en esta capital para atender á las desgracias ocurridas con motivo de los terremotos de Andalucía.*

**15.<sup>a</sup> remesa.**

	Pesetas. Cs.
D. Vicente Martínez.....	0'25
Nicolás Larrosa.....	0'50
Senén Collado.....	0'25
Feliciano Falcón.....	0'25
Ramón Gómez.....	0'50
Victoriano Serrano.....	0'50
D. <sup>a</sup> Miguela Sanjuán.....	0'25
D. José Balsa.....	0'50
Pascual Ramiro.....	0'25
José Barcelona.....	0'50
Luis López.....	0'50
Juan García.....	0'25
D. <sup>a</sup> Alberta García.....	0'25
D. Aniceto Serena.....	0'25
Emilio Negue.....	50
Manuel Aparicio.....	0'50
Fulgencio Vicente.....	0'50
José Bosque.....	2
Manuel Nicolás.....	2
D. <sup>a</sup> Eusebia Urbano.....	2
D. Pedro Ferrer.....	2'50
José Gavin.....	1
D. <sup>a</sup> Francisca Gómez.....	0'25
D. Antonio Diego.....	0'50
Miguel Jordán.....	1

	Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.
D. Pascual Bernal	0'25	D. Manuel Arpal	0'25
Domingo Gabriel	0'25	Marcelino Casavona	0'25
Ramón Sentis	1	Miguel Romeo	0'25
Mariano Conejero	0'25	Jacinto Pallarés	5
D. <sup>a</sup> Eugenia Román	2	Manuel Tobajas	0'25
D. Alejo Solanot	0'25	Juan Lacasa	1
Mariano Gómez	0'50	Joaquín Ballesters	0'10
Juan Gómez	0'50	Gregorio Flor	0'10
Enrique Serra	1	Pedro San Clemente	0'25
Joaquín Sanz	0'50	Pascual Franco	0'25
D. <sup>a</sup> Agustina Sagarda	0'25	José Robonas	0'25
D. Martín Estremera	10	José N. Ballesteros	0'25
Mariano de Gracia	0'50	Mariano de Potistad	3
Manuel Gómez	0'50	Angel Bazán	1
Angel García	0'25	Mariano Pescador	0'25
Vicente Liria	50	D. <sup>a</sup> Maria Pardo	0'10
Mariano Barbastro	2'50	D. Antonio Oliver	0'50
Rafael Monserrat, un lio de ropa- usada	»	Tomás Martín	0'50
Juan García	1	D. <sup>a</sup> Dolores Sanz	1
Juan Sánchez	1	D. Mariano Taulé	1
Miguel Fuster	1	Alonso Domínguez	0'50
Fidel Fajarnés	0'50	Juan Berrellén	1
D. <sup>a</sup> Dolores Zugarte	5	D. <sup>a</sup> Bienvenida Clariana	1
D. José Fraguas	15	D. Cristóbal Palacios	0'25
D. <sup>a</sup> Oliva Navarro	0'25	Simeón Lacruz	0'10
D. José Baque	2	José Vicente	1
Manuel Higuera	1	D. <sup>a</sup> Manuela Viván	0'10
Gaudencio Minuesa	0'50	D. Antolín Argoy	0'50
Emilio Bli	0'50	Manuel Latorre	0'50
Miguel Villarroya	0'25	D. <sup>a</sup> Aniceta Mateo	1
Juan Pardo	0'25	D. Francisco Vicente	0'25
Nicolás Bona	0'50	D. <sup>a</sup> Catalina Lapérdida	1
Orencio Baber	0'50	Leonarda Piedragita	10
Gregorio Cuello	0'50	D. Manuel Borao	2
D. <sup>a</sup> Josefa Miñana	0'50	D. <sup>a</sup> Teodora Lamarque	0'50
D. Antonio Valien	1'50	D. Julián Penón	1
D. <sup>a</sup> Braulia Otieza	2'10	Francisco del Monte	1
D. Benito Val	0'25	Mariano de Gracia	0'25
D. <sup>a</sup> Angela Vitas	2'50	Mariano Repurta	0'50
D. Baltasar Falcón	1	Juan Zamora	0'25
Gregorio Carranza	1	Gil González	0'25
Florencio Mascaray	0'25	Francisco Ferrer	1
José Pardo	2'50	Luis Gracia	0'25
Timoteo Mateo Tolsa	5	Mariano Lanuza	0'15
Rubustiano Lucio	5	D. <sup>a</sup> Bárbara Garay	0'25
Domingo Higuera	0'50	D. Mariano Pontague	0'25
Florencio Laguesa	2'50	Manuel Formigos	0'25
Manuel Serrano	0'50	Manuel Gracia	0'25
Joaquín Valero	1	Timoteo Talares	0'25
Francisco Escuer	5	Celestino Sore	0'25
Prisco Gilaverte	1	Tomás Duque	0'25
Benito Marqueta	2	Tomás Marnonero	0'25
Pío Luis	1'10	Antonio Pomar	0'50
Ramón Pérez	2	D. <sup>a</sup> Juana Guerrero	0'10
D. <sup>a</sup> Genoveva Embún	0'25	D. Sebastián Migata	1
D. Juan Bernal	0'25	Martín Serrano	0'15
José Gajón	0'25	Pablo López	0'25
Marcelino Solanas	0'25	Lorenzo López	0'25
D. <sup>a</sup> Catalina Laborda	0'25	Mariano Rabadal	0'25
D. Juan Antonio Escalona	1'10	José Lalaira	0'50
D. <sup>a</sup> Tomasa Cubero	2'50	Manuel Jimeno	0'50
D. Manuel María del Rey	1	Matías Ardura	0'25
D. <sup>a</sup> María Galindo	9'25	D. <sup>a</sup> Isabel Juderías	0'50
		María Gascón	5

Pesetas. Cs.

D. Pelegrín Diez. . . . .	0'25
Rafael Calahorrano. . . . .	1'50
Francisco Marco. . . . .	0'10
Mariano Velasco. . . . .	2
Benito Romeo. . . . .	2'50
Manuel Daina. . . . .	10
Ramón Martín Morales. . . . .	2'50
Celestino Borrao. . . . .	1
Antonio Andrés. . . . .	1
José Arnal. . . . .	0'50
Mariano Pardo. . . . .	0'50
Felipe Llamas. . . . .	2'52
Nicolás Gracia. . . . .	1
Marcos Romeo. . . . .	10
Ángel Ascobereta. . . . .	0'50
Miguel Magdalena. . . . .	0'25
Juan Lahoz. . . . .	0'25
Aniceto de Pablo. . . . .	0'50
Joaquín Montull. . . . .	0'50
Ramón Gali. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Jacinta Sali, un gabán usado. . . . .	»
D. Julián Valles. . . . .	0'50
José Michilena. . . . .	0'50
Domingo Rosas. . . . .	5
Manuel Morán. . . . .	10
Ricardo Armentia. . . . .	0'50
D. <sup>a</sup> Manuela Roda. . . . .	0'50
D. Gabriel Valles. . . . .	1
Bernardino Cecilio. . . . .	0'15
Manuel Marcolán. . . . .	1
Antonio Español. . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> Angeia Lahuerta. . . . .	0'10
D. Leandro Espuy. . . . .	1
Marcelo Santa Cruz. . . . .	0'50
Ángel Domínguez. . . . .	0'50
Manuel Martínez. . . . .	0'50
Mariano Berrona. . . . .	0'25
Inocencio Callizo. . . . .	0'25
Vicente Pascual. . . . .	1
Eliás Marco. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Josefa Domínguez. . . . .	0'25
Teresa Aramendía. . . . .	1
D. Manuel Galindo. . . . .	1
Juan Lay. . . . .	0'50
Anselmo Muñoz. . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> Catalina Sanz. . . . .	0'10
D. Santiago Vicente. . . . .	0'50
Antonio López. . . . .	0'50
D. <sup>a</sup> Apolonia Molés. . . . .	0'25
D. José Murillo. . . . .	1
D. Gumersindo Gila. . . . .	0'25
Antonio Palos. . . . .	10
Juan Ferrer. . . . .	0'25
Serafín Veto. . . . .	0'50
D. Martín Plo. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Felisa Royo. . . . .	0'10
D. Lorenzo Galán. . . . .	0'50
Juan Estebalez. . . . .	0'50
Esteban Vich. . . . .	0'10
Manuel García. . . . .	0'10
Francisco Pellicer. . . . .	0'10
Pascual Pola. . . . .	0'10
Juan Cerdán. . . . .	0'10
Luis Abad. . . . .	0'20

Pesetas. Cs.

D. Carlos Larraz. . . . .	0'10
Julián Gutiérrez. . . . .	0'10
TOTAL. . . . .	344'75

Zaragoza 26 de Febrero de 1885.—El Gobernador, A. González Solesio.

**Profesores de primera enseñanza de los distritos del Pilar y de San Pablo de esta capital.**

Pesetas. Cs.

D. Cándido Domingo. . . . .	6
D. <sup>a</sup> Inés Gascue. . . . .	6
D. Ezequiel Ranz. . . . .	3
D. <sup>a</sup> Isabel Marín. . . . .	3
D. Tomás Bordonava. . . . .	2'50
D. <sup>a</sup> Patricia Lozano. . . . .	2'50
D. Jorge Luna. . . . .	3'42
D. <sup>a</sup> Dionisia Monterde. . . . .	2'26
Antonina Vicente. . . . .	2'77
Manuela Sangüesa. . . . .	2'77
D. <sup>a</sup> Tomás Alvira. . . . .	2'34
D. Manuela Martínez. . . . .	2'27
Rafael Gil. . . . .	2'27
D. <sup>a</sup> María Díaz. . . . .	7'50
D. Matías Naya. . . . .	1'75
Pascual Agustín. . . . .	3
D. <sup>a</sup> Eugenia Azcoaga. . . . .	5'75
D. José María Posac. . . . .	2'50
D. <sup>a</sup> Orosia Sánchez. . . . .	2'15
D. Domingo Ballesteros. . . . .	2'50
D. <sup>a</sup> María Martínez. . . . .	2'50
D. Clemente Pérez (Aguilón). . . . .	2'50
D. <sup>a</sup> Pilar Hernando (Aguilón). . . . .	2'50
D. Ignacio Gaspar. . . . .	2
D. <sup>a</sup> Nicolasa Palomar. . . . .	2'26
D. Mariano Barraca. . . . .	2
D. <sup>a</sup> Petra Muñoz. . . . .	2
D. Pascual Colás. . . . .	2
Santiago Castillo. . . . .	3
Antonio Armisén. . . . .	2'50
D. <sup>a</sup> Miguela Boira. . . . .	2'50
Tomasa Soriano. . . . .	3
D. Manuel Garcés. . . . .	2'26
D. <sup>a</sup> Filomena Pabón. . . . .	2'26
Encarnación Guillén. . . . .	2'75
Estefanía Castaños. . . . .	7
Andresa Recarte. . . . .	6
Eulogia Lafuente. . . . .	3
D. Bernardo Tello. . . . .	5'75
Aniceto García. . . . .	2'50
D. <sup>a</sup> Rosa Langarita. . . . .	2'50
D. Tomás Enciso. . . . .	6
Antonio Molinos. . . . .	6
Antonio Franco. . . . .	2'26
Pedro Gracianeta. . . . .	2'26
D. <sup>a</sup> María Dolores Aguilar. . . . .	6
D. José Campos. . . . .	6
Epifanio Azcona. . . . .	6
Pedro Joaquín Soler. . . . .	6
TOTAL. . . . .	169'55

Vecinos de El Frasno.	Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.
D. Ramón Povar . . . . .	2'50	D.ª Miguela Navarro . . . . .	2
Julián Castillo Maestro . . . . .	1'50	Ramona Pérez . . . . .	4
Marcelino Jimeno Rodrigo . . . . .	1'50	Manuela Torcal . . . . .	0'15
Francisco Monteagudo Liñán . . . . .	2	D. Lorenzo Melus Cardiel . . . . .	0'50
Hilario Alvaro . . . . .	0'25	D.ª Faustina Marín . . . . .	2
D.ª Juana Salanova Lázaro . . . . .	0'25	D. Evaristo Romeo . . . . .	0'50
D. Francisco Velilla Embid . . . . .	0'15	Una Sociedad de amigos . . . . .	0'60
Manuel Velilla . . . . .	0'25	D. Ruperto Salanova . . . . .	0'40
D.ª Matilde Sánchez . . . . .	0'10	Ramón Langa . . . . .	0'25
D. Pedro Cebamanos . . . . .	0'50	Benito Embid . . . . .	0'25
D.ª Rosario Vela . . . . .	0'25	Manuel Mara . . . . .	0'25
D. Juan Arazuri . . . . .	10	Ceferino Chueca . . . . .	0'25
Florencio Hernando . . . . .	1'50	Francisco Melus . . . . .	0'25
Domingo Sediles . . . . .	0'50	D.ª Atanasia Cebamanos . . . . .	0'25
Pedro Longares . . . . .	0'50	Agueda Embid . . . . .	0'15
Antonio Sánchez . . . . .	0'50	D. José Grima . . . . .	0'25
Lorenzo Cubero . . . . .	0'25	Juan Romero . . . . .	0'10
Bernardino Hernandez . . . . .	0'25	Vicente Cubero . . . . .	0'10
D.ª Manuela Cebamanos . . . . .	0'10	D.ª Antonia Diestre . . . . .	2
Alejandra Idecora . . . . .	0'50	Pascuala Liñán . . . . .	2
D. Matías Salanova . . . . .	0'25	Trabajadores del molino de Mosen Ma-	
Francisco Salanova . . . . .	0'10	nuel Hernández . . . . .	0'50
Pedro Monreal . . . . .	0'05	Mosen Manuel Hernández . . . . .	5
Francisco Catalán . . . . .	0'05	D. Vicente Orera . . . . .	0'50
Antonio Sediles . . . . .	0'10	Sixto Melus . . . . .	2
Manuel Cubero Moreno . . . . .	0'10	Juan Sediles . . . . .	0'25
D.ª Marcelina Alda . . . . .	0'10	Juan Mara . . . . .	0'50
D. Antonio Cubero . . . . .	0'10	Cuatro mujeres . . . . .	0'25
Juan Cubero Marichalar . . . . .	0'25	D. Juan Hernández . . . . .	0'25
Juan Camps . . . . .	1	Madre é hija . . . . .	0'20
Pedro Melus Marichalar . . . . .	0'25	D. Antonio Navarro . . . . .	0'25
Francisco Yaguas . . . . .	0'25	Manuel Ratia . . . . .	0'15
Pablo Cubero . . . . .	0'50	Telesforo Gracia . . . . .	1
Ricardo Ratia . . . . .	0'50	Pascual Melus . . . . .	1
D.ª Amalia Ibarra . . . . .	2'50	Julián Luna . . . . .	1
Segunda Lafiguera . . . . .	0'50	D.ª Petra Parra . . . . .	0'25
D. Juan Antonio Ibarra . . . . .	15	D. Esteban Velilla . . . . .	0'25
D.ª Lucía Ratia Cubero . . . . .	0'25	D.ª María Blas . . . . .	0'50
D. Agustín Melus Marichalar . . . . .	0'50	D. Mateo Loris . . . . .	0'50
Bla Val . . . . .	0'50	Dos pobres . . . . .	0'10
Juan Vicente . . . . .	0'05	Mosen Simón Torres . . . . .	5
Pascual Cubero Lafuente . . . . .	0'10	D. Joaquín Durán . . . . .	0'50
Joaquín Becerril . . . . .	1	Bla García . . . . .	0'15
Nicolás Pablo . . . . .	0'15	Felipe Hernández . . . . .	0'10
Ramón Pablo . . . . .	0'10	Lorenzo Alvaro . . . . .	0'25
Antonio Joven Piqueras . . . . .	1	Casto Cubero . . . . .	0'25
Leandro Estilla . . . . .	0'25	D.ª Terencia Moreno . . . . .	0'25
Francisco Ortiz . . . . .	0'25	D. Casto Joven . . . . .	0'15
Antonio Beltrán . . . . .	0'50	Miguel Cubero . . . . .	0'25
D.ª Serapia Ros . . . . .	1	Faustino Orera . . . . .	0'50
Magdalena Ibañez . . . . .	0'25	Manuel Durán . . . . .	0'25
Manuela Ratia . . . . .	0'50	Miguel Yaguas . . . . .	0'20
D. Juan Rodrigo . . . . .	1	D.ª Manuela Alvaro . . . . .	0'25
D.ª Marcelina Navarro . . . . .	0'25	D. Julián del Río . . . . .	2
D. Vicente Arazuri . . . . .	2'50	Juan Jaime . . . . .	0'50
Manuel Gascos Sediles . . . . .	0'25	Lorenzo Cubero Cubero . . . . .	0'25
Romualdo Castillo . . . . .	1'50	Mariano Hernández . . . . .	0'50
D.ª Rita Torcal . . . . .	0'25	Joaquín del Río . . . . .	0'50
Escolástica Marín . . . . .	0'25	Manuel Cubero Cubero . . . . .	0'05
D. José España . . . . .	0'50	Ventura Cebamanos . . . . .	0'10
Pascual Hernández . . . . .	0'50	José Monteagudo . . . . .	1
Miguel Andrés . . . . .	0'25	Martín Lázaro . . . . .	0'10
Pedro Clemente . . . . .	0'50	Manuel Andrés . . . . .	0'25
D.ª Piedad Bello . . . . .	0'15	Nicolás Cubero . . . . .	0'10
D. Juan Manuel Lázaro . . . . .	0'50	Francisco Lázaro . . . . .	0'25

	Pesetas. Cs.
D. Valero Melero . . . . .	0'25
Félix Gómez . . . . .	0'25
Cristóbal Pablo . . . . .	0'15
Higinio Salanova . . . . .	0'05
D. <sup>a</sup> Antonia Embid . . . . .	0'05
María Ortiz . . . . .	0'05
Dos amigos . . . . .	0'10
D. <sup>a</sup> María Ratia . . . . .	0'25
D. Julián Maestro . . . . .	0'10
Francisco Hernández . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> Matilde Cebamano . . . . .	0'15
D. Félix Cubero . . . . .	0'15
Pedro Bueno . . . . .	0'25
Florentino Gómez . . . . .	0'10
Estanislao Herrero . . . . .	0'10
Manuel Clemente . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> Ramona Ostariz . . . . .	0'03
Gregoria Andalúz . . . . .	0'03
D. Antonio Mara . . . . .	0'25
Silvestre Sediles . . . . .	0'25
Sebastián Torcal . . . . .	0'25
José Balletero . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> Benita Gracia . . . . .	0'25
D. Pedro Sierra . . . . .	0'30
Manuel Embid . . . . .	0'10
Miguel Gracia . . . . .	0'25
Venancio Rubio . . . . .	0'10
Manuel López . . . . .	1
Manuel Embid . . . . .	0'15
Valero Alvaro . . . . .	0'20
Pascual Bueno . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> Petra y Manuel Pablo . . . . .	0'25
D. Santiago Becerril . . . . .	0'50
José Lázaro . . . . .	0'50
José Santos . . . . .	0'25
Faustino Gascón . . . . .	0'10
Marco Sediles . . . . .	0'25
Ignacio Cabello . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> María Cabello . . . . .	0'35
D. Martín Rubio . . . . .	0'05
Pablo Cobos . . . . .	0'05
Antonio Becerril . . . . .	0'05
Francisco Cubero . . . . .	0'15
D. <sup>a</sup> Miguela Gómez . . . . .	0'50
D. Manuel Sediles . . . . .	0'10
Santiago Jimeno . . . . .	2
José Navarro . . . . .	0'25
El niño Félix Jimeno . . . . .	0'25
D. Evaristo Monteagudo . . . . .	1
Vicente Moreno . . . . .	2
Tomás Sediles . . . . .	1
Evaristo Monteagudo Ferrer . . . . .	5
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>122'71</b>

**Vecinos de Mianos.**

El Ayuntamiento, cuarta parte del capítulo de imprevistos . . . . .	13
D. Joaquín Roy . . . . .	2'50
Sra. viuda de Pérez . . . . .	2'50
D. Jorge Martínez . . . . .	0'25
Mariano Campo . . . . .	0'50
Joaquín Grasa . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> María Lanceta . . . . .	0'75
D. Isidro Domínguez . . . . .	0'25

	Pesetas. Cs.
D. <sup>a</sup> Brigida Castiello . . . . .	0'25
Ramona Castiello . . . . .	0'25
D. Miguel Salvador . . . . .	0'20
D. <sup>a</sup> María Orduna . . . . .	0'50
D. Gregorio Domínguez . . . . .	0'25
José Pérez . . . . .	0'50
José Terrén . . . . .	0'25
José Fontana . . . . .	0'25
Tomás Jiménez . . . . .	0'30
José Latiesas . . . . .	0'25
Marcos Domínguez . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> María Grasa . . . . .	0'50
D. Casimiro Berdún . . . . .	0'25
Ramón Pérez . . . . .	0'50
Eusebio Lalana . . . . .	0'25
D. <sup>a</sup> Manuela Sabio . . . . .	0'25
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>25</b>

**Vecinos de Orés.**

D. Manuel Burguete . . . . .	20
Francisco Ota . . . . .	8
Antonio Jiménez . . . . .	20
Antonio Lana . . . . .	4
Francisco Romeo . . . . .	2
Valentín Auria . . . . .	4
José Idoipe . . . . .	8
Pascual Romeo . . . . .	2
Francisco Auria . . . . .	4
Antonio Tenías Auria . . . . .	4
José Lanza Asín . . . . .	0'10
Antonio Berges . . . . .	0'12
D. <sup>a</sup> María Cortés . . . . .	0'36
D. Francisco Asín . . . . .	0'10
Justo Campos Asín . . . . .	0'25
Santos Jiménez . . . . .	0'15
Antonio Tenías Ferrández . . . . .	0'25
Lorenzo Villa . . . . .	0'20
José Asín Larraga . . . . .	0'10
Benito Auria . . . . .	0'25
Ignacio Asín . . . . .	0'10
Lorenzo Felipe Idoipe . . . . .	0'05
Manuel Aruej Castán . . . . .	0'05
Manuel Tenías . . . . .	0'11
Antonio Paradis . . . . .	0'10
Juan Echegoyen . . . . .	0'25
Antonio Asín . . . . .	0'10
Santiago Biesa . . . . .	0'25
Justo Mena . . . . .	3
Ignacio Auria . . . . .	4
Manuel Laborda . . . . .	0'48
Antonio Villa . . . . .	1
D. <sup>a</sup> Tomasa Biesa (mayor) . . . . .	1
Tomasa Biesa (menor) . . . . .	1
D. Angel Pueyo . . . . .	3
Fidel Romeo . . . . .	0'10
José Cortés Burguete . . . . .	4
Sebastián Berges . . . . .	0'10
Marcelo Romeo . . . . .	0'12
Mariano Ardevines . . . . .	0'10
Hilario Romeo . . . . .	1
Melchor Aruej Castán . . . . .	0'05
Sebastián Larraga . . . . .	1
Vicente Auria . . . . .	0'12
Gregorio Auria . . . . .	0'10

	Pesetas. Cs.
D. Cipriano Jiménez. . . . .	1
Isidoro Berges. . . . .	0'10
José Caraballo. . . . .	0'10
D. <sup>a</sup> Eusebia Jiménez. . . . .	0'15
D. Jerónimo Lana. . . . .	0'20
Benito Soterias. . . . .	1
D. <sup>a</sup> María Antonia Romeo y Berges. . . . .	1
D. Juan Aguas. . . . .	0'10
Pablo Salvador. . . . .	0'20
Angel Auria. . . . .	4
D. <sup>a</sup> Gregoria Asín. . . . .	0'10
D. Antonio Cortés Jiménez. . . . .	0'06
Antonio Soterias. . . . .	0'12
Lorenzo Soterias. . . . .	0'05
Rafael Borrnel. . . . .	0'10
Angel Atrián. . . . .	0'06
Antonio Asín Ferrández. . . . .	0'20
Casimiro Auria. . . . .	3
Juan Jiménez Campos. . . . .	0'10
Mannel Lalanza Berges. . . . .	0'10
Pedro Castán. . . . .	0'10
D. <sup>a</sup> Gregoria Lalanza. . . . .	2
D. Mariano Idoipe Laborda. . . . .	4
Manuel Triste. . . . .	0'10
De fondos municipales. . . . .	60
TOTAL. . . . .	192

## SECCION PRIMERA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Tafalla y el Gobernador civil de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que en 12 de Mayo del año actual el Juez municipal de Cirauqui puso en conocimiento del Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona el hecho de haber multado el Alcalde de aquel pueblo en la cantidad de 6 pesetas á Policarpo Soiri y otros vecinos del mismo por un escándalo promovido en la iglesia parroquial, habiéndoles tenido dos días arrestados por insolventes, y en equivalencia de aquella pena; en cuyo hecho consideraba el denunciante que el Alcalde se había abrogado atribuciones que no le competían, infringiendo al hacerlo el art. 304 del Código penal:

Que pasada la denuncia por la referida Audiencia á la de lo criminal de Tafalla, á la que correspondía conocer del asunto, ésta dictó auto mandando al Juez de instrucción de Estella que procediera á instruir, como así lo hizo, las oportunas diligencias en averiguación del hecho denunciado:

Que en 22 de Junio siguiente el Alcalde de Cirauqui acudió al Gobernador de la provincia de Navarra manifestándole que por providencia gubernativa de 7 de Abril anterior había impuesto la multa de 6 pesetas, ó en su defecto dos días de arresto, en caso de insolvencia, á cinco jóvenes, que por su descompostura en la iglesia, y cuando un Socerrote

dirigia la palabra á los fieles, habían llamado la atención de las personas allí reunidas, los cuales, por no tener bienes conocidos, habían optado por el arresto, que en efecto cumplieron en el depósito municipal; y noticioso de las diligencias sumariales que se estaban instruyendo, y no sabia si en contra suya por exceso de atribuciones, y de los citados jóvenes por merecedores de mayor castigo, reclamaba el apoyo de la Autoridad gubernativa, á fin de que las cosas quedaran en el estado que estaban, y se castigase al delator de una Autoridad que había procedido, al parecer, legalmente:

Que en su vista, el Gobernador dió traslado de la anterior comunicación al Juez de Estella, añadiéndole que si la sumaria que instruía era referente al hecho citado por el Alcalde, dejase expedita en el asunto la acción gubernativa:

Que el Presidente de la Audiencia de Tafalla contestó al Gobernador que si el objeto de su comunicación era formular cuestión de competencia para conocer del asunto, la plantease en forma, y en vista de ello el Gobernador, después de reclamar nuevos datos al Alcalde de Cirauqui y de oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audiencia, alegando que el referido Alcalde en nada había faltado ni infringido ninguna disposición legal; que según jurisprudencia sentada por la Real orden de 10 de Mayo de 1873, pueden los Alcaldes, con arreglo á los artículos 72 y 107 de la ley Municipal entonces vigente, y que corresponden con los 77 y 114 de la que rige, y al art. 635 del Código penal, imponer gubernativamente, sin forma de juicio, las penas señaladas en dicha ley, en las Ordenanzas que los Ayuntamientos acuerden y hayan sido debidamente aprobadas, y los bandos que publiquen con arreglo á las facultades que la ley les reserva; que el referido Alcalde, en vista de los excesos cometidos por los jóvenes de que se ha hecho mérito, les mandó formar juicio gubernativo, y en virtud de las facultades, que tenía, con arreglo á las leyes citadas, y como comprendidos en el art. 23 de las Ordenanzas municipales aprobadas por aquel Gobierno de provincia en 1879, los castigó con la multa que marca el art. 32 de las mismas y al arresto por insolvencia; que no había habido detención arbitraria, puesto que el arresto le habían sufrido aquéllos en sustitución de la multa, y por el contrario, el Alcalde había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que aun cuando se hubiera excedido, no era la Autoridad judicial sino la administrativa la que debía imponerle el correspondiente correctivo, puesto que, con arreglo al núm. 3 del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á los Gobernadores compete reprimir las faltas que comentan los funcionarios y dependientes de su Autoridad en el ejercicio de sus cargos. El Gobernador citaba además el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose para ello que se trataba de un hecho comprendido en el Código penal, sometido, por tanto, á la jurisdicción ordinaria, y cuyo conocimiento no se hallaba reservado por reglamentos ó leyes especiales á determinados Tribunales ni á las Autoridades administrativas, sin que por estas tuviera que decidirse cuestión alguna previa de la cual dependa

el fallo que en su día hubiera de dictarse, correspondiendo, por tanto, su represión y castigo á aquel Tribunal. La Audiencia citaba, además del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y artículos concordantes del Código penal, los artículos 10, 14, 299 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 204 del Código penal, que señala las penas en que incurren los funcionarios públicos que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiesen algún castigo equivalente á pena personal:

Visto el art. 496 de la misma ley, según el cual el particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que se hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal si la dilación hubiere excedido de 24 horas:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que marca las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos; establece que para la exacción de las multas se proceda en conformidad á lo dispuesto en el art. 185, reglas 1.ª, 2.ª y 36, y artículos 186 y 886 de la misma ley; y dispone que el Juez municipal desempeñará las funciones que en el citado art. 188 se encomiendan al de primera instancia:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales que han provocado el presente conflicto han tenido por objeto determinar si efectivamente el Alcalde de Cirauqui detuvo indebidamente á varios jóvenes por no satisfacer la multa que les había impuesto á consecuencia del escándalo que cometieron en la iglesia de aquella villa:

2.º Que en tal concepto los procedimientos van encaminados á la averiguación de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común:

3.º Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni en el presente caso puede invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, únicos casos en que, por excepción, los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Febrero 1885.)

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Verificado el repartimiento del contingente detallado á esta provincia para el reemplazo del Ejército del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 del corriente mes, esta Comisión provincial ha acordado celebrar el sorteo de décimas en su salón de sesiones el día 4 del próximo Marzo, dándose principio á las diez de la mañana.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de la ley, para conocimiento los pueblos.

El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—P. A. de la C. P., Francisco Bellostas, Secretario.

El día 30 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de un muro de sostenimiento en el desmonte de la acequia de la Mina, correspondiente á la carretera provincial de Morés á Aranda, por el tipo en baja de 1.578 pesetas 92 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de cinco meses, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 78 pesetas 95 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 157 pesetas 90 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la última cotización, en la Dipositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose

dose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 26 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Francisco Bellostas.

#### *Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm ....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 26 de Febrero, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muro de sostenimiento en el desmonte de la acequia de la Mina, correspondiente á la carretera provincial de Morés á Aranda, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

### SECCION SEXTA.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que la riqueza territorial haya tenido en el año económico de 1884 á 85, previniendo que no se hará traspaso alguno sin previa presentación de los títulos que acrediten el legítimo derecho.

Mozota 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Rafael Ferrer.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 de Marzo próximo, de siete á doce de la mañana, las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas, debidamente justificadas.

Torres de Berrellén 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Fidel Navarro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 del próximo Marzo las altas y bajas que la riqueza territorial haya sufrido en 1884-85, á cuyo efecto se presentarán los interesados provistos de los documentos correspondientes, requisitados en forma legal, y en las horas de nueve á doce de la mañana.

Grisel 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Julián Gómez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en las horas de nueve á doce de la mañana, á los efectos de la ley.

Grisel 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Julián Gómez.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo, formado para el año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, durante cuyo término podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Luceni 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Mariano Navarro.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que D. Lamberto Herrero García, natural de Epila, dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 26 de Diciembre de 1884, para que lo deduzcan dentro de 30 días en el Juzgado de mi cargo; y se les previene que de no reclamar dentro de dicho plazo se dará á los autos en que así lo tengo acordado la tramitación que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1885.—Manuel Bosch.—D. S. O., Liborio Lorbés.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

### SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la Dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

(11)

IMPRESA DEL HOSPICIO.